



08 AGO 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 00716-2017 correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el administrado **ISRAEL QUITO AYALA** por la comisión de la infracción tipificada con el código 3.01;

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento administrativo debe ser dirigido e impulsado de oficio, ordenándose la realización de los actos que resulten convenientes para el establecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, de conformidad con el **artículo IV Inc. 1.3 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**;

Que, de la revisión de los actuados se observa que la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 201-2017-MDL/GM** de fecha 27 de junio del 2017, presenta un error material al haberse consignado en el **VISTO** y en el **artículo 1° de la parte resolutive**, **"RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 417-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 12 de abril del 2017"**, cuando lo correcto debía ser **"RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 495-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 24 de abril del 2017"**;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas";

Que, en ese sentido, resulta necesario rectificar la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 201-2017-MDL/GM** de fecha 27 de junio del 2017, debiendo proceder a ello de acuerdo a las formas y modalidades de comunicación o publicación correspondientes al acto original;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 340-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 201-2017-MDL/GM** de fecha 27 de junio del 2017, al haberse consignado **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 417-2017-MDL/GM de fecha 12 de abril del 2017**, el cual queda de la siguiente manera **"RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 495-2017-MDL/GM de fecha 24 de abril del 2017"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que la presente resolución tiene efecto retroactivo a la fecha en que se emitió la resolución materia de rectificación, debiendo procederse a la notificación de esta, conforme a las formas o modalidades seguidas para la primera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal